



LEY N° 515

EX – COMBATIENTES: BENEFICIOS. SUSPENSIÓN VIGENCIA LEY PROVINCIAL N° 407.

Sanción: (De Hecho) Por Art. 111 de la Constitución Provincial.

Promulgación: 30/01/01. D.P. N° 157.

Publicación: B.O.P.: 31/01/01.

Artículo 1°.- Suspender mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, la vigencia de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 407.

Artículo 2°.- Los fondos previstos presupuestariamente para afrontar las pensiones otorgadas conforme el artículo 5° de la Ley Provincial N° 407, serán distribuidos equitativamente entre aquéllas y las solicitadas a la fecha de sanción de la presente.

Artículo 3°.- La base de cálculo para el pago de las pensiones de guerra será la resultante del ejercicio anterior al que se liquida, practicándose el ajuste respectivo una vez concluido.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.